000354/2022

Comodoro Rivadavia, veinticinco de agosto de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., C. E. c/ P., D. E. B. s/ DAÑOS Y PERJUCIOS – Rendición de Cuentas"**, **Expte. Nº 354/22**, en trámite recursivo por ante esta Cámara de Apelaciones.

I.- El Sr. C. E. S., mediante escrito ID 755986 interpone recurso de reposición contra la providencia dictada el 01/08/22 por el Dr. Hayes, por haber sido recusado.

Expone que se pretende resolver sobre el recurso de casación interpuesto por la demandada cuando, entre las partes, se estableció la forma en que se contaría el plazo frente a la voluntad de una de ellas de interponerlo, cosa que no ha sido abordada por decisión de dejar sin efecto, muy sospechosamente, el acuerdo de suspensión de plazos.

Dice que consta que interpuso recurso de casación contra la decisión de rechazar la recusación del señor juez, por lo que al ser concedido como correspondería, suspendería toda actuación del citado magistrado, y por ello se apresura a resolver en autos.

Afirma que su parte no abriga ninguna duda de que debe confirmarse la decisión de primera instancia, pero tiene sólida sospecha de que el señor juez aporte su voto

negativo, siguiendo su propósito de agravio al principio de imparcialidad.

Pide se deje sin efecto el llamado de autos, hasta que se resuelva sobre la casación interpuesta por su parte contra la sentencia que rechazó la recusación.

II.- Ingresando a la revisión propuesta, y toda vez que en la sentencia Nº 364/22 dictada el 23/08/22 en el incidente de recusación con causa Expte. Nº 325/22, el recurso de casación fue denegado, por resultar ajeno a las previsiones de la ley, corresponde rechazar el recurso de reposición interpuesto por la parte actora.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el Sr. C. E. S. mediante escrito ID 755986 contra la providencia dictada el 01/08/22.

2) Reanudar el plazo para dictar resolución.

3) Sin imponer costas ni regular honorarios.

4) Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº 366 AÑO 2022 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS